

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que bayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Gil Meléndez Vargas, vecino de Madrid, un ferrocarril económico de vía estrecha desde la Moncloa al barrio del Pacífico, pasando por la parte alta de Madrid, fuera de la zona de ensanche en todo su trayecto, con arreglo al proyecto que dicho señor presentará en el Ministerio de Fomento en el plazo de dos meses para la previa aprobación de este proyecto, con las modificaciones que en él juzgue necesario introducir el Gobierno.

Art. 2.º Se entenderá que esta concesión lleva consigo la declaración de utilidad pública, y por tanto, el derecho para el concesionario de ocupar los terrenos del dominio público y del Estado y para expropiar los de particulares con arreglo á lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa vigente.

Art. 3.º Esta concesión se entenderá otorgada con arreglo en un todo á lo que para las líneas de servicio particular y á la vez de uso público prescribe la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, y á las demás disposiciones vigentes en la materia que no se opongan á la presente ley, así como también al pliego de condiciones particulares que para el exacto cumplimiento de todo se forme y apruebe por el Ministerio de Fo-

mento, en el cual se fijarán las fechas en que las obras deben comenzarse y terminarse.

Art. 4.º La fianza del 1 por 100 del presupuesto de esta línea la prestará el peticionario al presentar los estudios en el plazo prefijado, y la ampliará hasta el 3 por 100 del mismo presupuesto, en la forma que para estas concesiones prescribe la mencionada ley de Ferrocarriles, y del modo y en los plazos que la misma ley determina le será devuelta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La ley de 20 del actual, publicada en la Gaceta del domingo 29, relativa al retracto de fincas adjudicadas al Estado, entraña gran importancia para los contribuyentes, y el conocimiento de esas disposiciones legales interesa lo mismo á los particulares que al Estado.

Todas las fincas que se hayan adjudicado al Estado por débitos de contribuciones y que no hayan sido adquiridas por terceras personas, podrán retraerlas los contribuyentes deudores á quienes pertenecían ó sus herederos, en el término de tres meses, contados desde el día 29 del corriente.

Transcurrido este plazo podrán, dentro de los tres meses siguientes, ejercitar el mismo derecho los condóminos de dichas fincas.

Transcurrido el día 29 de Enero de 1889, si no hubiesen hecho uso de su derecho los contribuyentes deudores, los herederos y condóminos podrán ejercitarle

por otros tres meses ó sea hasta el 29 de Abril de 1889; todos los parientes del contribuyente deudor, comprendidos dentro del cuarto grado civil, siendo preferidos los más próximos á los más remotos, y si los hubiere del mismo grado habrá de celebrarse subasta entre ellos ante el Delegado de Hacienda y el Alcalde del pueblo donde radiquen las fincas para que se adjudique al mejor postor.

En el caso de que ni los deudores, ni los condóminos, ni los herederos, ni los parientes usen de su derecho, todavía concede la ley otro plazo de tres meses hasta el 29 de Julio de 1889, á los dueños de las fincas colindantes á las adjudicadas al Estado.

El pago de las fincas que se retraigan ó adquieran con arreglo á lo dispuesto en los tres primeros artículos de esta ley, se hará en tres plazos en la forma siguiente: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir las fincas; y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Al retraer ó adquirir las fincas, contraerá la obligación el retrayente ó adquirente de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gastos de expediente, con exclusión del papel sellado invertido en los mismos, y sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribución que corresponda á la finca desde 1.º de Julio del corriente año de 1888, entrando en posesión de ella y de los prestos y labores que tenga en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, previo el oportuno abono de éstos á quien tenga derecho á reclamarlos.

Los expedientes formados para incautarse la Hacienda de las fincas, se invertirán, á falta de otro título, como informaciones posesorias, siempre que no resulte del expediente reclamación de un tercero que se considere con mejor derecho á la finca objeto del retracto ó la adquisición, en cuyo caso le quedará reservado el que le corresponda por las leyes.

En el caso previsto de inscribirse el expediente formado por la Hacienda, como si fuese información posesoria, pagará el retrayente ó adquirente de la finca los gastos de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Los que retraigan ó adquieran las fincas adjudicadas al Estado, sean los pri-

mitivos deudores, sus herederos, los parientes dentro del cuarto grado civil ó los colindantes, estarán relevados del pago de cualquier descubierto de contribución que pudiera resultar contra las fincas retraídas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes deudores, debiendo los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad á los beneficios que otorga la ley de 20 del corriente.

Madrid 31 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Negociado de Minas.

Dentro ya del segundo mes del primer trimestre del actual ejercicio, en que ha de verificarse el pago de lo correspondiente á dicho período por el impuesto de canon por superficie de minas, he acordado poner en conocimiento de los señores concesionarios de pertenencias mineras en esta provincia, que si en el término de 15 días no ingresan en el Banco de España el importe de sus descubiertos, desde luego y sin nuevo aviso se expedirán los oportunos mandamientos de apremio, conforme á lo dispuesto en el caso 3.º, art. 48 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en la forma establecida en los artículos 16 al 24 para el apremio de segundo grado y parte aplicable de lo prevenido en los artículos 36 al 47 respecto al 3.º

Madrid 2 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. O., José Bustillo.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas á la Recaudación de Contribuciones hasta el 15 del corriente, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Diario de Avisos para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido

concepto; en vista de los cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló convenientemente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 2 de Agosto de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., José Bustillo.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 2 de Agosto de 1888.—P. O., José Bustillo.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar Viejo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sesiones del mes de Junio de 1888, que se publica en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del donativo de ropas hecho al hospital de esta villa por Doña María Rozalén á su fallecimiento, y dar las gracias á la familia y testamentarios de dicha señora.

Que se proceda á componer los desperfectos causados en varias calles y caminos de la población por la lluvia torrencial del día 24 del mes anterior, pagando los gastos que ocasione el capítulo de Imprevistos por hallarse agotado el crédito correspondiente.

Que se componga asimismo, con cargo á dicho capítulo de Imprevistos, el hundimiento ocurrido en una de las bocas del puente del camino de los Remedios y el del Caño del Matadero en la cerquilla del olivar.

Adquirir con cargo á Imprevistos mil impresos modelo núm. 1 para el telégrafo de esta villa, tinta para su aparato y una barra y un cacillo de hierro para colocación de postes.

Pagar, con cargo también á dicho capítulo, los dos jornales y medio empleados los días 12, 13 y 22 del mes anterior para componer averías en la línea telegráfica.

Sesión ordinaria del día 10.

Aprobar el acta de la anterior.

Adquirir linfa de vacuna para la vacunación de niños pobres.

Quedar enterados de la comunicación recibida de la Excm. Diputación provincial, sobre admisión de la carretera de Manzanares el Real y liquidación de obras de construcción de la misma, resultando

de abono á su contratista D. Antonio Marín, la suma de 19.640 pesetas 70 céntimos, cuyo 20 por 100, ó sean 3.892 pesetas 14 céntimos, deben pagar este pueblo y el de Manzanares; acordando se consulten los antecedentes que hay en la Alcaldía sobre este asunto, y de resultar exacta la liquidación de lo que á este Municipio corresponde pagar, se incluya el crédito oportuno en el primer presupuesto que se haga.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento y su Junta municipal en sesión del mes de Mayo último para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Conceder socorro domiciliario en especie por término de ocho días á razón de media peseta cada uno, y medio cuartillo de leche de burra por el número de días que el Médico determine á la enferma pobre Victoriana Santalla.

Denegar la admisión en la Escuela pública que en concepto de pobre solicita Alfonso Olalla para sus dos hijos Pedro y Norberto, por considerar tiene bienes suficientes para costear su educación.

Quedar enterados de la comunicación de la Sra. Marquesa de Miraflores, dando las gracias á este Ayuntamiento y señoras que hicieron la cuestación de Semana Santa en favor de los acogidos de la Inclusa y Colegio de la Paz.

Que por los Concejales Sres. Morales y Torres, acompañados del Jefe de los guardas de campo, se reconozcan los sitios en donde se tiene noticia de haber aparecido algo de la langosta y procedan con los jornaleros que conceptúen necesarios á su extinción, pagando su coste del capítulo de Imprevistos.

Que terminado el plazo ó prórroga que se dió al rematante de pastos de la dehesa de Navalvillar en el ejercicio anterior, para el pago de lo que adeuda, se le apremie nuevamente al pago.

Conceder los préstamos del Pósito solicitados por los vecinos Mariano García Olalla, Ezequiel Rubín, Manuel Matellano y Matias Berrocal.

Terminada la sesión, tuvo lugar la subasta de arriendo del arbitrio de derechos de degüello de reses en el Matadero de villa durante el ejercicio próximo, que quedó rematado por D. Luis González en la cantidad de 2.300 pesetas.

Sesión ordinaria del día 17.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el borrador de contrato de arriendo que con Doña Carmen García han hecho los Concejales Sres. Covarrubias y Madridaño, en virtud del encargo que al efecto recibieron en sesión del día 4 de Diciembre último, para destinar á Escuela pública de niñas la casa propiedad de dicha señora en la calle de Prim, núm. 12, por seis años, á razón de 300 pesetas en cada uno, y siendo de cuenta de la dueña las obras necesarias y convenidas; autorizando á dichos Sres. Concejales para formalizar el contrato en nombre del Ayuntamiento.

Que por los Sres. Presidente, Regidor, Sindico y Secretario, se expida la certificación de amillaramiento solicitada por Pedro López Rivas, al objeto de instruir expediente de información posesoria de tres fincas.

Admitir como pobre en la Escuela pública correspondiente al niño Toribio Concha.

Que la Comisión que al efecto se nom-

bró en sesión de 4 de Diciembre último, lleve á cabo su cometido respecto á la reconstrucción de la alcantarilla que parte de la casa de D. Vicente Martínez, por ser llegada la época á propósito para ello.

Declarar disuelto el Cuerpo de Serenos municipales en 30 del mes actual, para organizarle con arreglo á los nuevos estatutos y reglamento que ha de regir desde el año económico próximo; debiendo ponerse anuncios admitiendo solicitudes para la provisión de las nueve vacantes, en calidad de interinos, durante la semana próxima.

Aprobar definitivamente el encabezamiento gremial de derechos de consumo del ramo de vino durante el ejercicio económico próximo, en armonía con lo acordado en sesión de 27 de Mayo último, acordando se celebre el oportuno contrato con los representantes del gremio en la sesión próxima.

En este mismo día y antes de celebrarse la sesión ordinaria, tuvo lugar la subasta pública de arriendo de los derechos de consumo de los ramos de cereales, aguardientes, aceites, jabones, carnes de hebra y tocino, durante el ejercicio próximo, que quedaron rematados en conjunto por D. Hipólito Ardeiras, en la cantidad de 40.636 pesetas 14 céntimos.

Sesión ordinaria del día 24.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar sin variación alguna los nuevos reglamentos para el servicio de los serenos municipales y el de la limpieza pública, disponiendo su promulgación y exposición al público para conocimiento del vecindario.

Que se anuncie la admisión de solicitudes para proveer las tres plazas de barrereros con arreglo al nuevo reglamento, que ha de principiar á regir el día 15 de Julio inmediato, en que termina el contrato existente para dicho servicio; y que se anuncie asimismo la subasta para el arriendo del volquete afecto al servicio, con las condiciones marcadas en el artículo 10 del reglamento y por tiempo de tres años.

Admitir como pobre en la Escuela pública al niño Lucio Cancela.

Aprobar la cuenta presentada por el Farmacéutico titular, por medicamentos suministrados durante el año económico, por orden de la Alcaldía, á enfermos, transeuntes pobres ingresados en el Hospital de esta villa y no comprendidos por tanto en el contrato de suministro de medicinas á vecinos pobres; acordando su pago del capítulo correspondiente.

Nombrar una Comisión con el Alcalde para efectuar el aforo de existencias de materias sujetas al impuesto de consumos en los establecimientos de ventas, el día primero de Julio inmediato, al Concejal Sr. Madridaño, ó en su defecto al Sr. Colmenarejo y al mayor contribuyente don Pascual Corral, ó en su defecto á D. Pedro García Lechugo.

Aprobar en cuanto á este Ayuntamiento corresponde, el presupuesto ordinario formado por esta Alcaldía para atenciones de la cárcel del partido en el año 1888-89, que no ha obtenido la censura y sanción de los demás pueblos interesados, por no haber acudido representante ninguno de ellos á las dos convocatorias hechas á este fin en los BOLETINES de los días 1.º y 18 del corriente mes.

Disponer que la sesión ordinaria inmediata que debiera tener lugar el domingo

próximo, tenga lugar el viernes, en razón de que el domingo es ya primer día de Julio y en él tendrá ocupación el Sr. Presidente, ya en los aforos de existencias de consumos, ya en el recuento de efectos en la Administración subalterna, ya también por la conveniencia y necesidad de hacer antes de dicho día el nombramiento de nuevos serenos y barrereros de villa.

Terminada la sesión, comparecieron los Sres. D. Julián Mansilla y D. Sabas Paredes, representantes del gremio de cosecheros de vino, acompañados de sus fiadores D. Manuel García Navarro y D. Fernando Paredes, y se efectuó el contrato de encabezamiento gremial de consumos de dicho ramo para el año de 1888-89.

Sesión ordinaria del día 29.

Aprobar el acta de la anterior.

Admitir en las Escuelas públicas en concepto de pobres á las niñas Eusebia García y Rufina Hoyo.

Que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto corriente, se adquieran cuatro carretillas de madera y cuatro palas de hierro para el servicio de la limpieza pública.

Expedir la certificación de amillaramiento solicitada por el vecino Juan López Rivas, al objeto de instruir expediente de información posesoria de varias fincas.

Satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente el importe de dos jornales de bracero y de una caballería, empleados el día 11 de este mes en la composición de varias averías de la línea telegráfica.

Quedar enterados con satisfacción del brillante resultado alcanzado en los exámenes de fin de curso por los alumnos del Colegio de segunda enseñanza de esta villa que el Ayuntamiento subvenciona, acordando dar las gracias á su director D. Domingo Bodelón.

Admitir la renuncia que del cargo de Guardas municipales de campo han presentado Manuel Peinado, Cándido Criado, y Ramón Hernán, nombrando para sustituirles con el carácter de interinos, á Celestino Santalla, Gregorio Ibáñez y Román Colmenarejo.

Nombrar Serenos municipales, con el carácter también de interinos, á Marcelo Collado, Nicolás Martín, Mariano Bravo, Galo Vallejo, Juan Millán, Cosme Collado, Saturio Jusdado y Carlos del Valle, pasando á ejercer el cargo de Jefe de los mismos el que lo es actualmente de los Guardas, Ramón Santos, y entrando á sustituirle como Jefe de Guardas, Aniceto Matellano López.

Nombrar barrereros municipales á Pascual Peñalva, Faustino Melero Albacete y Calixto del Alamo Vallejo.

Conceder los préstamos del Pósito solicitados por los vecinos Francisco Hernando Berrocal, Gil de la Morena, Frutos y Cecilio Sanz y Sanz.

Cuyo extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Colmenar Viejo 22 de Julio de 1888.—El Secretario, Luis Berganza.—V.º B.º—El Alcalde, Máximo Hernán.

Moralzarzal.

Prevía autorización superior, el día 12 de Agosto venidero, á las doce de la ma-

ñana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta para la enajenación de seis estéreos de leñas gruesas que se hallan depositadas, procedentes de corta fraudulenta, bajo el tipo de nueve pesetas y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moralzarzal 31 de Julio de 1888.—El Alcalde, Aniceto González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte é interino de primera instancia del mismo, por traslación del que era propietario, fecha 21 del corriente, refrendada por mí el actuario y dictada en los autos ordinarios de mayor cuantía que en dicho Juzgado y mi Escribanía insta el Procurador D. Juan Hernández Baura, en nombre y con poder bastante del Excelentísimo Sr. D. Joaquín José de Osuna y Ramirez de Arellano, Marqués de la Puente y de Sotomayor, vecino de esta capital, contra los herederos ó causahabientes de D. Francisco Almirante, cuyos nombres y domicilio se ignoran, sobre que se declarasen caducados y extinguidos por prescripción dos censos que gravan la dehesa titulada «San Juan de Piedras Altas», sita en el término jurisdiccional de la ciudad de Trujillo, se cita y emplaza á los referidos herederos ó causahabientes del D. Francisco Almirante, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables, hábiles y siguientes á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres, si tuviere lugar la inserción en este periódico con posterioridad al primero, comparezcan en los referidos autos personándose en forma á fin de contestar la demanda contra ellos formulada; apercibidos que transcurrido el expresado término serán declarados rebeldes, continuando la tramitación del juicio en su ausencia, parándoles además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 Julio de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Nicolás María de Ojesto.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos. 140

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, dictada en actos ejecutivos que en el mismo penden promovidos por D. José Díaz Velasco contra D. Antonio Barrera, se saca segunda vez á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, ó sea bajo el tipo de 1.770 pesetas, un terreno ó solar sito en término de Vallecas á la parte Norte de la carretera de Madrid á dicha villa, próximo al arroyo Abroñigal, donde llaman el Palomar de Rivera, de 1.221 metros 75 decímetros cuadrados, equivalentes á 13.736 pies cuadrados y 37 décimos de otro: linda por Norte con terrenos de Don Antonio Castillo; por el Este con camino particular de D. Vicente López Fernández;

por Oeste con tierras de D. Florentino Martínez y por el Sur con la prolongación de la calle de Don Florentino; tasado en la cantidad de 2.360 pesetas 48 céntimos.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala destinada al efecto en el edificio que ocupa este Juzgado y en el de Alcalá de Henares el día 7 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa de este Juzgado, los que lo soliciten, la cantidad de 200 pesetas, á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los títulos estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la licitación y no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 1.º Agosto de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia accidental, Sendin.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. 133

ESTE

En el juicio declarativo de menor cuantía, promovido en el Juzgado de primera instancia del Este y Escribanía del que refrenda, por el Procurador D. Manuel Elías, en nombre de Doña Florencia García González con D. Pelayo y Doña Aurora Clairac Sanz, representados por el Procurador D. Joaquín Legado y Don José Clairac y Blasco, declarado rebelde, sobre cancelación de un embargo, realizado en la casa núm. 34 moderno, 3 antiguo de la calle del Pez de esta Corte, manzana 472, se ha dictado con fecha 16 del actual la sentencia, cuya parte dispositiva comprende los siguientes particulares:

«Fallo que debo declarar y declaro procedente la cancelación de la anotación hecha en el Registro de la Propiedad de esta capital en 27 de Agosto de 1886, al folio 344 y por la que se tomó razón del mandamiento expedido el día anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta Corte D. Cayetano Darrea, refrendado por el Escribano de número D. Celestino de Ansoategui, por el cual se disponía la inscripción del embargo realizado en la casa número 34 moderno, 3 antiguo de la calle del Pez de esta Corte, manzana 472, cuyo embargo se practicó para asegurar las resultas de los autos seguidos por el Sr. D. José María Clairac contra D. Fernando Landazuri, sobre pago de 4.000 reales; y en consecuencia, que debo condenar y condeno á los demandados D. Pelayo y Doña Aurora Clairac y Sáez, y D. José Clairac y Blasco, en concepto de herederos de Don José María Clairac, á que en el término de 10 días, tan luego como cause ejecutoria esta sentencia, procedan á otorgar dicha cancelación, sin hacer especial condenación de costas; y atendida la rebeldía de D. José Clairac y Blasco, fijense los edictos, publicándose además la parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales en el modo y forma que determina el art. 283 y sus concordantes de la referida ley de Procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.»

Y con el fin de que pueda tener lugar la publicación acordada en los periódicos oficiales, expido el presente edicto que firmo en Madrid á 19 de Julio de 1888.—El actuario, Lorenzo Sancho. 141

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vitas Roig, natural de Tortosa, de 23 años, soltero, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos idem, viste traje de americana clara, sombrero cordobés, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de que preste indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Madrid 29 de Julio de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Rodríguez Lacín.

Dirección general de Caballería.

Nombrado Presidente por el Excmo. señor Director de Caballería de la Junta que ha de adquirir caballos sementales para el Estado, se pone en conocimiento del público que queda abierta la compra todos los jueves no feriados, ó al día siguiente en el picadero del Ministerio de la Guerra, de diez á doce de la mañana, previo aviso de los dueños de los caballos, de veinticuatro horas de anticipación, al tercer Negociado de la Dirección de Caballería.

Madrid 2 de Agosto de 1888.—El Coronel Teniente Coronel de Lusitania, Nicanor Picó. 139

ANUNCIOS

Crédito general de Ferrocarriles.

Número 198.—En la Muy Heróica villa y Corte de Madrid á 14 de Mayo de 1888, ante mí D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Escribano de Cámara de S. M., vecino y Notario de esta capital, y Decano del Ilustre Colegio territorial de la misma, y testigos, comparecon: los Excmos. Sres. D. Rafael Cabezas y Montemayor, de edad de sesenta y tres años, de estado viudo, propietario, de esta vecindad, con cédula personal que exhibe de primera clase, núm. 18.360; y D. Joaquín Angoloti y Merlo, de edad de cincuenta años, también de estado viudo y propietario, de la misma vecindad, con cédula personal de segunda clase núm. 47; los cuales concurren, el primero como individuo del Consejo de administración de la Sociedad anónima mercantil denominada Crédito general de Ferrocarriles; y el Sr. Angoloti, como Consejero de dicha Sociedad, y además Administrador Delegado del mismo Consejo de administración, autorizados, especialmente para el otorgamiento de la presente escritura por acuerdo del mismo Consejo fecha 9 del actual mes de Mayo, según se acredita con la certificación expedida por el Sr. Secretario del referido Consejo, que se une en este lugar, y es la siguiente:

«D. Ricardo Sepúlveda, Secretario del Crédito general de Ferrocarriles. Certifico que el Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión de 9 del corriente, según acta á que me refiero, se sirvió adoptar, entre otros, el acuerdo siguiente: «Leídas y discutidas extensamente las reformas que se han introducido en los estatutos en armonía con los acuerdos adoptados en la junta general extraordinaria de 28 de Febrero de 1887, quedaron aprobadas, y con este motivo el Consejo autorizó especialmente para que concurren al otorgamiento y firma de la escritura de reducción del capital y consiguiente reforma de estatutos, á los Consejeros Excelentísimos Sres. D. Rafael Cabezas y Montemayor y D. Joaquín Angoloti y Merlo, Administrador Delegado de dicho Consejo.»

Y para que conste, expido y firmo la presente, visada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administración y sellada con el de esta Sociedad, en Madrid á 12 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Presidente, F. Luque.—El Secretario, R. Sepúlveda.»

Sigue la escritura.—Con cuyo documento queda acreditada la legal representación de los señores comparecientes á nombre de la citada Sociedad.

Del conocimiento, profesión y vecindad de los mismos señores doy fe.

Y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y por tanto, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto manifiestan:

Que por escritura otorgada en esta villa de Madrid, á 22 de Noviembre de 1881, ante el Notario D. Cipriano Pérez Alonso, inscrita en el Registro de comercio de esta provincia, al folio 224, libro 4.º, núm. 3.293, se fundó y estableció la Sociedad anónima mercantil denominada Crédito general de ferrocarriles, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, demás disposiciones vigentes, y cuantas posteriormente pudieran favorecerla, y con sujeción al Código de Comercio que á la sazón regía, aprobándose é insertándose en la propia escritura los estatutos bajo los cuales se fundaba dicha Sociedad la que quedó constituida en el mismo día según consta del acta levantada por el referido Notario, y que juntamente con la escritura fundacional se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Diciembre de 1881.

Que por el art. 5.º de dichos estatutos se estableció que el capital del Crédito general de Ferrocarriles se fijaba en cien millones de pesetas, divididos en 200.000 acciones de á 500 pesetas cada una.

Que estas 200.000 acciones se dividirían en series, de las cuales, la primera, que constaría de 100.000 acciones, se emitiría desde luego, dejando á la resolución del Consejo de administración determinar el número é importancia de las series sucesivas, las cuales no han llegado á realizarse.

Que de la primera y única serie emitida, sólo se hizo efectivo el 10 por 100 del total importe de la misma; y atendiendo á las conveniencias de la Sociedad, que aconsejaban, al propio tiempo que aumentar el capital desembolsado en efectivo por los accionistas, reducir el que se fijó como capital social en el art. 3.º de los estatutos, se acordó así en principio por la junta general de señores accionistas celebrada el día 29 de Diciembre de 1883,

modificándose en parte y quedando definitivamente aprobado el acuerdo referente á la reducción de dicho capital social en la otra junta general y también extraordinaria que se celebró en 28 de Febrero de 1887; acordándose á la vez por la misma la supresión de los cargos de Director Gerente, Director Facultativo y Delegado Inspector, y autorizando al Consejo para designar uno de sus individuos que funcione como Administrador delegado del mismo, para reformar los estatutos en armonía con los anteriores acuerdos y para designar los individuos de su seno que habian de elevar las reformas á escritura pública, según todo consta en la certificación librada por D. Ricardo Sepúlveda, Secretario de la Sociedad, la cual se une en este lugar á la presente matriz, para insertar en sus copias, y es como sigue:

«D. Ricardo Sepúlveda, Secretario del Crédito general de Ferrocarriles.

Certifico que en la junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada el día 28 de Febrero de 1887, según acta á que me refiero, estuvieron representadas 66.552 acciones, ó sea bastante mayor número de la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación, que exigen para la celebración de esta clase de juntas los estatutos sociales.

Asimismo certifico que la referida junta general extraordinaria se sirvió adoptar los acuerdos que copiados á la letra dicen así:

Primero. Que se modifique el acuerdo relativo á la reducción del capital social á 10 millones de pesetas, tomado en la junta general extraordinaria de 29 de Diciembre de 1883, en el sentido de que se autorice al Consejo para que, si no hay inconveniente legal, haga dicha reducción después de pagado un dividendo de 5 por 100; hecho lo cual, resultará que las 20.000 acciones de á 500 pesetas al portador en que quedarán convertidas las actuales, tendrán el 75 por 100 desembolsado, cuyo acuerdo fué aprobado por los señores presentes, excepto por los señores Rivera y Ortiz de Pinedo, ó sea por 322 votos contra tres.

Segundo. La supresión de los cargos de Director Gerente, Director Facultativo y Delegado Inspector, facultando al Consejo para designar uno de sus individuos que funcionara en concepto de Administrador Delegado de dicho Consejo, cuyo Administrador asumirá las atribuciones de la Comisión ejecutiva, que también quedará suprimida. Este acuerdo fué aprobado por unanimidad.

Tercero. La reforma consiguiente de los estatutos, una vez cumplidos los anteriores acuerdos, y en armonía con los mismos, autorizando al Consejo para que designe los individuos de su seno que han de elevar las reformas á escritura pública, cuyo acuerdo fué aprobado por los señores presentes con la misma reserva referente al primero, consignada por los señores Rivera y Ortiz de Pinedo.

Y para que conste expido y firmo la presente, visada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administración y sellada con el de esta Sociedad, en Madrid á 12 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Presidente, F. Luque.—El Secretario, R. Sepúlveda.»

Sigue la escritura.—Y en su virtud, los señores comparecientes en la representación que ostentan, por la presente escritura en la vía y manera que más haya lugar, otorgan:

Que los siguientes artículos de los estatutos por que viene rigiéndose la Sociedad Crédito general de Ferrocarriles, se reforman en los términos acordados en la referida junta general de 28 de Febrero de 1887, y que aparecen de la certificación anteriormente inserta, quedando redactados en esta forma:

Art. 5.º Queda como sigue:

El capital del Crédito general de Ferrocarriles se fija en 10 millones de pesetas, representados por 20.000 acciones de á 500 pesetas cada una.

Estas acciones tienen desembolsado el 75 por 100 de su valor nominal, y son al portador.

Los sucesivos desembolsos que se realicen hasta completar el total valor de las acciones, no serán nunca de mayor importancia del 10 por 100, y deberá mediar entre cada uno de ellos un plazo que no bajará de tres meses, siendo pedidos con treinta días al menos de anticipación.

Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos, hasta completar el 25 por 100 restante del total valor de las acciones, deyengará un interés de 8 por 100 al año en favor de la Sociedad, á contar desde el día del vencimiento, sin necesidad para ello de demanda judicial. Transcurridos quince días desde el señalado para el pago sin que éste se halla realizado, la Sociedad tiene derecho á proceder por medio de agente ó corredor, ó en pública licitación, á la venta de las acciones que estuvieren en descubierto, siendo de cuenta de sus tenedores los gastos y perjuicios que se originen.

Los títulos de las acciones, en esta forma vendidos, quedarán nulos de derecho y serán reemplazados por otros nuevos con los mismos números para entregarlos á los nuevos adquirentes.

Las prescripciones del presente artículo no impedirán á la Sociedad que utilice simultáneamente contra los morosos los medios ordinarios de derecho.

El producto de la venta, deducidos gastos, ingresará en la Caja de la Sociedad, aplicándose á cubrir el descubierto de las acciones anuladas, y si resultase sobrante se tendrá á disposición del primitivo dueño.

Art. 6.º Se establece en la forma siguiente:

Se formarán libros talonarios para la emisión de las acciones de la Sociedad, destacándose de dichos libros para entregarlas á los accionistas y conservándose los talonarios en la Dirección. Las acciones que se emitan serán anotadas en los libros registros de emisión, y selladas y firmadas por los funcionarios que tengan la Delegación del Consejo de administración.

Cada acción da derecho á la parte alícuota que le corresponda en la propiedad del activo social y en el reparto de beneficios, en la forma que se fija en el artículo 30 de estos estatutos.

El tenedor de una ó más acciones no podrá alegar nunca el desconocimiento de los estatutos y reglamentos de la Sociedad. La posesión de una ó más acciones lleva consigo de pleno derecho la obligación de someterse á los estatutos y reglamento de la Sociedad y á las decisiones de la junta general.

Art. 8.º Párrafos cuarto, quinto y sexto, quedan redactados como sigue:

«El Consejo de administración está revestido de los más amplios poderes para gobernar y dirigir la Sociedad, sin limi-

tación ni reserva alguna. Los individuos del Consejo ejercerán el cargo durante los quince primeros años, contados desde que se constituyó la Sociedad, pasados los cuales se renovarán ó reelegirán por terceras partes, cada tres años y por sorteos hasta que lo sean por antigüedad.

El Consejo de administración proveerá las vacantes que ocurran por fallecimiento ó renuncia de sus individuos, no siendo forzoso cubrirlas mientras sea nueve el número de Consejeros, y debiéndose su jeter los nombramientos á la confirmación de la primera junta general que se celebre.

El Consejo elegirá de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente, y nombrará un Administrador Delegado, individuo del mismo Consejo, tendrá también un Secretario, que lo será además de la Sociedad.

Art. 10. Las palabras «Director Gerente» que se consignan en los números 2.º y 3.º de este artículo, y las de «Comisión ejecutiva» que aparecen en los números 10 y 11, quedan sustituidas por las de «Administrador Delegado», suprimiéndose además en el 11 las que dicen: «Gerencia, Inspección y Dirección facultativa.»

Art. 12. Queda redactado en esta forma:

Cada individuo del Consejo de administración depositará en la Caja social, antes de entrar en el ejercicio de su cargo, cien acciones. Estas acciones serán inalienables mientras sus dueños ocupen los cargos, para cuyo buen desempeño sirven de garantía.

Art. 14. Se sustituyen las palabras Comisión ejecutiva por las de Administrador Delegado.

Art. 15. Se hace igual sustitución y además se suprimen las palabras «La Comisión examina y aprueba si lo juzga conveniente, los actos de la gerencia.»

El tit. 4.º llevará por epígrafe: «Del Administrador Delegado», y en los artículos 17, 19 y 20, se sustituyen también las palabras «Director gerente» por las de «Administrador delegado.»

Art. 18. Queda redactado en esta forma:

Al Administrador Delegado corresponde dirigir los negocios de la Sociedad, llevar á ejecución los acuerdos del Consejo, con sujeción, á los estatutos y reglamento, y proponer además al mismo Consejo, de palabra ó por escrito, todos aquellos asuntos y operaciones que le sugiera su celo en favor de la Sociedad.

Art. 21. Queda redactado como sigue:

El Administrador Delegado tendrá su domicilio en Madrid, y comunicará á los demás funcionarios de la Sociedad las instrucciones oportunas, según los acuerdos del Consejo.

Artículos 22 y 23. Suprimidos.

Artículos 24, 27 y 29. Pasan á ser 22, 23 y 27 respectivamente. El número de 200 acciones que en los mismos se exige para poder asistir á las juntas generales se reduce á 20, sustituyéndose además en este último artículo las palabras «Director Gerente» por las de «Administrador Delegado».

Título 8.º—Art. 36. Suprimido.

Art. 25. Se sustituyen las palabras «Comisión ejecutiva» por las de «Administrador Delegado.»

Art. 26. Se suprimen las palabras «previsto en el art. 3.º»

Y finalmente, por consecuencia de la

supresión de los artículos 22, 23 y 36, todos los siguientes hasta el 35 adelantados números en su correlación, y tres el 37 en adelante, pasando también los títulos 9.º y 10.º á ser 8.º y 9.º respectivamente.

Tales son las modificaciones que por virtud de los acuerdos tomados en la junta general extraordinaria de accionistas, celebrado en 28 de Febrero de 1887, se hacen en los estatutos de la Sociedad Crédito general de ferrocarriles, á cuya observancia quedan por tanto sujetos, así los actuales accionistas como los que puedan serlo en lo sucesivo, salvo las reformas que en forma legal puedan introducirse.

Y yo el Notario advierto.

Que la primera copia de esta escritura, como adicional á la de 22 de Noviembre de 1881, deberá presentarse á los efectos que haya lugar, dentro del término de treinta días, siguientes á este otorgamiento, en la Oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta capital, con arreglo al reglamento de 31 de Diciembre de 1881, y bajo las responsabilidades en otro caso en el mismo establecidas, y en el Registro mercantil de esta provincia para su inscripción; y que habiéndose fundado la Sociedad con arreglo á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, y no habiéndose sometido al nuevo Código de Comercio, deberá publicarse también esta escritura en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

En fe de lo cual así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales Don Julián de la Borbolla Arpide y D. Francisco Javier García Valencia, de esta vecindad, y sin excepción para serlo previa lectura que les hice, y enterados de su derecho para leerlo por sí.—De todo lo cual doy fe.—Rafael Cabezas.—J. Angoloti.—Julián de la Borbolla.—Francisco Javier García Valencia.—Signado, José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Es primera copia de su matriz, á cuyo otorgamiento fui presente y queda al número 198 de mi protocolo. En fe de lo cual y de quedar anotada, la signo y firmo para la Sociedad Crédito general de Ferrocarriles en un pliego clase 1.ª, número 8.731, y seis de la 12.ª, números 3.478.833 al 60; en Madrid, día de su otorgamiento.

Signado, José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.—Hay un sello marcado con tinta azul que dice: *Notaria de D. José Gonzalo de las Casas, Madrid*.—Derechos, 19 pesetas 50 céntimos, núm. 11 del Arancel.

Presentado este documento el 19 del actual, se han satisfecho al Tesoro público en el día de hoy, en concepto de Sociedades, por la del Crédito general de Ferrocarriles 25.000 pesetas, y por honorarios de liquidación 375 pesetas 50 céntimos, según cartas de pago números 1.528 y 1.529 de Intervención. Madrid 23 de Mayo de 1888.—El Abogado del Estado.—Firmado, Carlos Vergara.—Hay un sello que dice: *Liquidación del impuesto de Derechos Reales, Madrid*.

Inscrito el precedente documento en la hoja núm. 300, folio 153, inscripción primera, tomo V provisional de Sociedades del Registro Mercantil de Madrid á 9 de Junio de 1888.—Firmado, Rafael Montejo.—Hay un sello que dice: *Registro mercantil, Madrid*.—Honorarios, núm. 3 del Arancel, 25 pesetas. 13—P.